



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Trabajo

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1939, DE PROTECCION A LA VIVIENDA DE RENTA REDUCIDA

(Continuación)

CAPITULO V

Bonificaciones tributarias

Artículo vigésimocuarto. Gozarán de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación correspondiente del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado:

Primero. Los contratos de adquisición o permuta de los terrenos comprendidos en los proyectos de viviendas protegidas aprobados por el Instituto y que se consignen en escritura pública.

Segundo. El arrendamiento, venta o cesión gratuita por el Estado, Provincia o Municipio, o los particulares, de los terrenos de su propiedad con destino a viviendas protegidas.

Tercero. Los contratos de construcción consignados en documento público o privado celebrados por las personas, entidades o corporaciones que hayan obtenido la aprobación de un proyecto, con las personas o sociedades que hayan de realizar la construcción.

Cuarto. Los contratos de préstamo concedidos por particulares, Cajas de Ahorro, Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y demás entidades de crédito, destinados exclusivamente a la construcción de viviendas protegidas conforme a los proyectos aprobados por el Instituto, siempre que se concierten con un interés que no exceda del legal y que el plazo no sea inferior a diez años. Del mismo beneficio gozará la cancelación de estos préstamos.

Quinto. La emisión de obligaciones, sean o no hipotecarias, para las

construcciones de esta clase y su amortización. Para gozar de este beneficio es preciso que la emisión haya sido aprobada por el Instituto. Sexto. La concesión de anticipos hecha por el Instituto.

Séptimo. Las herencias, legados, donativos o subvenciones a favor de las Asociaciones calificadas o que se califiquen, conforme a este Reglamento, de benéficas o cooperativas con destino a viviendas protegidas.

Para gozar de esta reducción de impuestos, las Sociedades beneficiarias habrán de garantizar, en la forma que a continuación se expresa, el empleo de lo que reciban en la construcción de viviendas.

Si lo recibido fueran terrenos, quedará en suspenso el plazo de presentación de documentos a las oficinas liquidadoras hasta que se aprueben los proyectos correspondientes, para lo cual el Instituto fijará al beneficiario un plazo en relación con la importancia del caso. Aprobado el proyecto, se declarará la exención, haciéndose constar en el documento, por medio de la correspondiente nota, que los terrenos quedan afectos al pago del impuesto no liquidado, para el caso de que no se realice la construcción. De esta afectación se tomará razón en el Registro de la Propiedad. La afectación cesará y la nota se cancelará cuando, a la recepción de las obras, se obtenga la calificación definitiva de la construcción correspondiente.

Octavo. La primera cesión o venta de las casas protegidas.

Noveno. La primera transmisión hereditaria de dichas casas o de los plazos o cuotas pagados a cuenta de las mismas, si la sucesión fuese a favor de los descendientes, ascendientes o del cónyuge sobreviviente.

Décimo. Las hipotecas que se constituyan a favor del Estado para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las prescripciones de este Reglamento.

Artículo vigésimoquinto. Gozarán asimismo de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio, ya sean del Estado, Provincia o Municipio, las casas que hayan obtenido la calificación de protegidas y los pisos de las casas mixtas que hayan obtenido igual declaración.

Esta reducción empezará desde el día en que se notifique la calificación definitiva de las respectivas casas o pisos, y durará veinte años.

Artículo vigésimosexto. Gozarán

igualmente de una reducción del 90 por 100 del impuesto de pagos al Estado las entregas que el Instituto haga de las primas de la construcción de viviendas protegidas, o de los anticipos para construir las.

Artículo vigésimoséptimo. El reconocimiento de los beneficios a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 lo harán las Oficinas de Hacienda correspondientes, previa presentación de los documentos que acrediten estos derechos, según la resoluciones de aprobación de proyectos y las calificaciones definitivas de las casas.

Artículo vigésimooctavo. Contra la denegación de reconocimiento de estas bonificaciones podrán interponerse los recursos gubernativos que señalan las respectivas leyes reguladoras de los impuestos de que se trate, y, en su caso, el recurso contencioso administrativo.

CAPITULO VI

Anticipos condicionados

Artículo vigésimonoveno. Los anticipos que el Instituto puede hacer para la construcción de viviendas protegidas, se concederán exclusivamente a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Sindicatos y Organizaciones del Movimiento, y no podrán exceder del 40 por 100 del total de las obras, incluido el valor de los terrenos y construcción y el de la urbanización y servicios.

El anticipo se hará sin interés y con garantía de primera o segunda hipoteca, será reintegrable por anualidades fijas y estará supeditado al cumplimiento, por parte de la entidad que lo recibe, de estas dos condiciones:

a) Que, en todo caso, aporte un 10 por 100, como mínimo, del coste total del proyecto, bien sea en numerario o en los terrenos comprendidos en dicho proyecto, valorados por el Instituto en vista de los datos enumerados en el artículo 42.

b) Que aporte el 50 por 100 restante, sea como capital propio, sea obtenido por préstamo, siempre que el plazo de éste no sea inferior a diez años ni superior a veinte, y que el interés no exceda del legal.

Artículo trigésimo. El importe de los anticipos se irá entregando después de que haya sido invertidas las operaciones a que se refiere el artículo anterior, hechas por el constructor y aprobada la recepción provisional de la parte de obra correspondiente, en los sucesivos plazos

de obra estipulados en la concesión, a ser posible en forma de abono de certificaciones de obra y siempre previa la recepción provisional de la obra ejecutada.

Artículo trigésimoprimer. La modificación, sin autorización del Instituto, de cualquier parte del proyecto aprobado, supone la inmediata pérdida de todos los beneficios que la Ley concede.

Artículo trigésimosegundo. Los anticipos se reintegrarán en el número de anualidades señalado en la concesión, que no podrá exceder de veinte; y el reintegro empezará al año siguiente del plazo marcado a los préstamos a que se refiere el párrafo b) del artículo veintinueve, y si no hubiere préstamo contraído, desde el año siguiente a la fecha de la calificación de la vivienda.

Artículo trigésimotercero. La concesión de estos anticipos es de carácter discrecional, y contra su denegación no se dará más recurso que el de súplica ante el mismo Instituto.

Artículo trigésimocuarto. — En la concesión de anticipos por el Instituto gozarán de preferencia, en caso de tratarse de las mismas condiciones de necesidad social, los proyectos que vayan acompañados de proposiciones y ofertas más convenientes, sea en terreno, sea en numerario. En caso de ofertas igualmente ventajosas, serán preferidos los proyectos que se refieran a grandes grupos de casas construibles en serie y los de viviendas de renta más reducida, singularmente cuando fueran capaces de albergar familias numerosas. Tendrán también preferencia los proyectos que, incluidos en la zona de expropiación de una mejora interior o ensanche municipal, gocen ya de las exenciones fiscales correspondientes. Nunca, sin embargo, podrá concederse dentro de cada provincia o comarca un anticipo a construcciones urbanas del fondo que en la distribución anual haya sido destinado a rural o viceversa.

CAPITULO VII

Primas a la construcción

Artículo trigésimoquinto. Las primas a la construcción consistirán en el abono de una cantidad que oscilará entre el diez y el veinte por ciento del coste real de la construcción, sin computar el valor de los terrenos.

Artículo trigésimosexto. Estas primas se reservan para las viviendas

construidas por cooperativas de obreros, artesanos o labradores, en que los propios socios aporten a la construcción su trabajo personal, en proporción considerable que conste en el proyecto presentado y cuando la vivienda, por el conjunto de sus condiciones puedan ser presentadas como modelos entre las de su clase dentro de la comarca.

También se podrán otorgar estas primas para la reforma fundamental de viviendas de obreros, artesanos y labradores en la forma que determinen las Ordenanzas.

Artículo trigésimoséptimo. El Instituto puede entregar el importe de las primas en determinados materiales de construcción necesarios para las obras, o en metálico contra certificaciones de obra ejecutada.

Artículo trigésimo octavo. La concesión de primas es discrecional por parte del Instituto, dentro de los recursos de que disponga, y contra su denegación no se dará más recurso que el de súplica ante el propio Instituto.

CAPITULO VIII

Expropiación forzosa

Artículo trigésimonoveno. El Ministerio de Trabajo podrá conceder en casos especiales el beneficio de la expropiación forzosa para adquirir los solares necesarios para la construcción de viviendas protegidas.

La declaración de utilidad pública del proyecto y de la necesidad de ocupación de los terrenos se hará por Orden ministerial y habrá de recaer sobre un proyecto ya aprobado provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda que revista importancia con relación a la localidad en que haya de realizarse y en el que resulte demostrada la necesidad de su ejecución precisamente en los terrenos de referencia y la negativa de los propietarios de estos terrenos a venderlos a un precio razonable a juicio del Instituto.

Para la declaración a que hace referencia el párrafo anterior será necesario que en el oportuno expediente se hayan tenido en cuenta los planes de urbanización en trámite o el informe de la Comisión municipal correspondiente.

Artículo cuadragésimo. El justiprecio de cada finca lo realizará un perito de cada parte y otro designado por el Ministro; cada uno razonará su parecer, pero todos en un solo documento que suscribirán los tres.

Artículo cuadragésimo primero. Para el nombramiento de peritos se concederá a todos los propietarios interesados el plazo común de quince días. La parte que no nombre al suyo en este plazo se entenderá que acepta el justiprecio hecho por los otros dos de común acuerdo. Si las dos partes contratantes renuncian al nombramiento de perito, será firme el precio que fijase el del Instituto.

Cada parte pagará los honorarios de su perito. Los del nombrado por el Instituto los pagará el concesionario del proyecto.

Artículo cuadragésimo segundo. Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas y, en su caso, el que se les haya asignado por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio de solares en los cinco últimos años, las rentas que hayan producido en el mismo período y el valor actual de las fincas análogas por su clase y situación dentro del mismo municipio; pero no se estimará el aumento de valor que pudieran

experimentar las fincas a consecuencia del proyecto ni las mejoras que los dueños hicieren en ellas después de declarada la necesidad de su ocupación.

Los peritos deberán emitir su informe en el plazo máximo de un mes.

Artículo cuadragésimo tercero. Si hubiera conformidad entre los peritos, se aprobará el justiprecio hecho por ellos. Si no la hubiera, el Ministro, previo informe del Instituto, en resolución motivada, fijará dentro de los quince días siguientes el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Artículo cuadragésimo cuarto. Al resolver el Ministro sobre el justiprecio de cada finca, señalará la fianza que el concesionario haya de consignar para responder de que las obras comenzarán en el plazo señalado en la aprobación. Esta fianza consistirá en el 10 por 100 del valor asignado a los terrenos; se constituirá en metálico o fondos públicos y se depositará en el establecimiento que se designe, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Si las obras no se comenzaran en el plazo concedido, esta fianza se entregará al propio expropiado, o si fueran varios, a prorrata entre ellos en razón del valor de sus respectivos terrenos, devolviendo éstos a su antiguo propietario.

Artículo cuadragésimo quinto. Si el precio señalado fuera inferior al consignado en el proyecto, se revisará el expediente, para introducir en él las modificaciones consiguientes.

Si fuera superior, se requerirá al concesionario para que manifieste si lo acepta, y en caso afirmativo, se revisará el proyecto, para adaptarlo a los nuevos precios.

Si el Instituto estimara que el nuevo precio impedía que se sostuviera la aprobación provisional del proyecto, o el concesionario renunciase a sus derechos, se propondrá al Ministro la anulación de la Orden ministerial sobre concesión de beneficio de expropiación forzosa, y luego que ésta sea anulada, se anulará también la aprobación provisional del proyecto.

Los trámites a que se refiere este artículo no podrán exceder del plazo de dos meses.

Artículo cuadragésimo sexto. La concesión del beneficio de expropiación forzosa, es de carácter discrecional, y contra ella no se admitirá recurso alguno.

Contra la declaración ministerial fijando el justiprecio de las mismas procederá el recurso contencioso administrativo.

Artículo cuadragésimo séptimo. En todo lo que no se oponga a las prescripciones de la Ley de viviendas protegidas se aplicarán las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa.

CAPITULO IX

De los planes y proyectos

Artículo cuadragésimo octavo. El Instituto Nacional de la Vivienda formulará el plan general y los planes comarcales de construcción de núcleos de viviendas, contando para ello con la colaboración que le presten, a través de sus Delegaciones comarcales, las corporaciones y entidades constructoras. La elaboración de dichos planes se hará técnicamente, atendiendo, en primer término, a las necesidades nacionales más apremiantes de colonización interior, y a los problemas de la vivienda rural y de urbanización de las ciudades.

Artículo cuadragésimo noveno. Las solicitudes de construcción de viviendas protegidas habrán de someterse a la aprobación provisional del Instituto.

Solamente podrán solicitar esta aprobación los dueños de los terrenos que tengan inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad o los que, por lo menos, tengan a su favor un compromiso de venta firmado por tales propietarios, a excepción del caso del artículo 53 o los que tengan un derecho de superficie o arrendamiento de terrenos municipales por un plazo mayor de cincuenta años, a los que insten a su favor la concesión del beneficio de expropiación forzosa sobre determinados terrenos.

En casos excepcionales y tratándose de municipios rurales, podrán aceptarse terrenos que solo aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad por informaciones posesorias, con el compromiso de convertir la inscripción de la posesión en dominio.

Artículo quincuagésimo. Los solicitantes dirigirán una instancia al Instituto en la que se determine el emplazamiento de los terrenos; las viviendas que traten de construir; los beneficios que soliciten de los comprendidos en el artículo 20; el precio estimativo que se asigne a los terrenos y a cada una de las viviendas, con las condiciones para su venta, plazos, cuotas de amortización e intereses, o si se proponen cederlas a censo, las condiciones en que éstas habrán de construirse; las reglas para adjudicación de viviendas, indicando la clase de usuarios prevista y su modo de selección y renta de cada cuarto en las viviendas que se construyan para darlas en alquiler; las obras de urbanización que se realizarán y los servicios que se instalarán y el plazo en que se comprometen a realizar la construcción de todo el proyecto o de las partes en que se divide.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos.

1.º El que acredite la personalidad del peticionario si no actuara por cuenta propia.

2.º Los estatutos sociales, en el caso en que se trate de empresas, sociedades benéficas de construcción, cajas de ahorros, cooperativas de edificación u otra clase de sociedades.

3.º Lista de la Junta directiva si se trata de sociedades benéficas de construcción, y esta misma lista y la de socios si se trata de una cooperativa.

4.º Título de propiedad de los terrenos y su inscripción en el Registro de la Propiedad, o el contrato de compromiso de venta del terreno suscrito por el propietario del mismo, acompañado de una certificación del Registro de la propiedad relativa a la inscripción de dichos terrenos, o la solicitud de expropiación forzosa cuando se pida este beneficio.

5.º Anteproyecto por duplicado, suscrito por un técnico, que comprenda:

a) Plano de emplazamiento a escala de 1:2.000, con las curvas de nivel en la equidistancia conveniente a la naturaleza del terreno. Deberá venir acotado, orientado y con indicación de los propietarios colindantes, señalando su situación respecto del plan municipal existente o en proyecto de reforma o extensión.

b) Plantas, alzados y secciones de los diversos tipos de edificaciones proyectadas a escala 1:200 o tipos

de viviendas escogidos entre los modelos que ofrezca el Instituto.

c) Memoria descriptiva que comprenda:

Primero. Descripción del terreno, con la expresión de sus condiciones en relación con las exigidas en las Ordenanzas comarcales.

Segundo. Relación de sus condiciones económicas, según los datos del artículo 42.

Tercero. Expresión de los tipos que proyectan en cada terreno.

Cuarto. Memoria descriptiva de los edificios y obras de urbanización.

d) Presupuesto aproximado de las construcciones por metro cuadrado y obras y servicios de urbanización.

Artículo quincuagésimo primero. Cuando el proyecto se refiera a un grupo de casas o barriadas, la documentación comprenderá, además, los planos correspondientes a las obras de urbanización a escala mínima de 1:2.000 para los anteproyectos, y 1:200 para los proyectos, con representación de todos los servicios y los perfiles y planos de las redes de distribución o evacuación correspondientes.

Artículo quincuagésimo segundo. Cuando se trate de los pisos aislados a que se refiere el artículo séptimo, los documentos enumerados en el 50 se limitarán a estos pisos, con las indicaciones referentes a las casas de que formen parte, que puedan dar idea cabal del conjunto de las construcciones.

Artículo quincuagésimo tercero. La aprobación de los terrenos se hará al mismo tiempo que la general del proyecto de construcción, sin embargo, cuando se trate de grandes proyectos, podrá el Instituto resolver previamente sobre la aprobación y valoración de los terrenos. Para solicitar esta aprobación se presentará una Memoria que dé idea del proyecto de construcción y se acompañarán los documentos exigidos en los números uno, dos, tres y cuatro del artículo cincuenta, y, por duplicado, los planos a escala 1:2.000, con curva de nivel de los terrenos y la Memoria de sus condiciones higiénicas y económicas.

Artículo quincuagésimo cuarto. Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Sindicatos y Organizaciones del Movimiento que quieran construir viviendas protegidas podrán elegir, mediante concurso, los anteproyectos que hayan de presentar al Instituto o adaptar los tipos de construcciones aprobadas oficialmente por el Instituto, el cual los pondrá a su disposición.

Artículo quincuagésimo quinto. El Instituto examinará el anteproyecto, y si lo encuentra aceptable en su aspecto técnico y sanitario, lo comunicará al solicitante, dentro de los treinta días de presentada la instancia, marcándole plazo con arreglo a la importancia del mismo para el desarrollo y presentación del proyecto definitivo, que cumplirá lo que proviene este Reglamento y las Ordenanzas del Instituto.

En los casos de construcciones de gran importancia, las Corporaciones locales, Sindicatos y Organizaciones del Movimiento podrán convocar, previa autorización del Instituto, el concurso de anteproyectos a que se refiere el artículo once de la Ley. Sobre este proyecto definitivo recaerá el acuerdo de aprobación provisional junto con el de licencia de construcción o subasta.

Artículo quincuagésimo sexto. Esta resolución de aprobación provi-

sional abarcará los preceptos siguientes; aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades constructoras, si no contaran ya con ella; aprobación de los terrenos y su valoración; aportación de las obras de urbanización e instalación de servicios y su importe; aprobación de los distintos tipos de viviendas que se proyecten o solamente de los pisos a que se refiere el artículo séptimo y de los edificios a los que alude el artículo octavo; el precio que se asigne a cada una de las viviendas que hayan de venderse o a cada uno de sus pisos si éstos hubieran de enajenarse por separado; la cuantía y el número de las cuotas anuales de capital e intereses, si se hubiera de dar en amortización; las condiciones del censo que, en su caso, haya de constituirse; el alquiler mensual de cada cuarto y fianza que puede exigirse; las reglas para la adjudicación de las viviendas y el plazo en el cual se ha de realizar la ejecución de todo proyecto o de cada una de las partes en que se divida. También se determinarán los beneficios que se concedan de los señalados en el artículo veinte.

Artículo quincuagésimoséptimo. Al fijar el precio de cada casa, a los efectos de fijar la cuota de amortización, se acumulará al importe de su construcción, el valor de su solar y la parte alicuota del de los terrenos de uso común y de las obras de urbanización y de instalación de los servicios generales. Al determinar los alquileres, se tendrá en cuenta, además del valor asignado a la casa, los gastos de guardería o portería, consumo de agua, luz y demás servicios y los que deban calcularse para huecos y reparos, sin cargar nada por la parte de contribuciones, impuestos y arbitrios.

Artículo quincuagésimoctavo. Cuando, a tenor del artículo sesenta y uno, las obras hubieran de ejecutarse por subasta, luego que éstas se verifiquen, se introducirán en los precios y alquileres fijados con la aprobación provisional de los proyectos, las modificaciones consiguientes a las alteraciones que haya tenido el coste presupuestado.

Artículo quincuagésimonoveno. El constructor que solamente contará con un compromiso de venta de los terrenos afectos al proyecto según el artículo cuarenta y nueve, tendrá que acreditar en el expediente, antes de comenzar las obras, que ya ha adquirido en propiedad los terrenos y tiene inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad.

Artículo sexagésimo. La aprobación de proyectos tendrá siempre carácter discrecional, y contra ella no se da más recurso que el de súplica ante el mismo Instituto, que habrá de interponerse en término de treinta días, contados desde el siguiente de la notificación.

(Continuará) 3357

El «Boletín Oficial del Estado» número 274, correspondiente al día 1 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la Ley de 9 del actual sobre reconstrucción de fin-

cas urbanas dañadas por la guerra.

En aplicación de la Ley de 9 de Septiembre corriente, sobre reconstrucción de fincas urbanas dañadas por la guerra, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considerará como el comienzo de las obras, a que se refiere el artículo primero de la Ley de 9 del actual, la fecha de iniciar el expediente de daños en la Dirección General de Regiones Devastadas con arreglo a las normas ya establecidas debiendo acometerse la reconstrucción de los inmuebles en el plazo de otros tres meses, a contar de la notificación de la aprobación del expediente respectivo.

Artículo 2.º Se entenderá como terminación de la reconstrucción el momento en que un inmueble se encuentre con las condiciones de habitabilidad exigidas por disposiciones legales, o cuando sea ya de antemano un valor en renta, total o parcialmente.

La reconstrucción de un inmueble deberá hacerse en el plazo normal y corriente para cada tipo de edificación. En ningún caso el plazo de reconstrucción, a los efectos del artículo tercero de la Ley, podrá ser superior a tres años, contados desde la fecha de aprobación del expediente de daños correspondiente.

Art. 3.º La reconstrucción de los inmuebles se hará por sus propietarios con la participación económica que les corresponda, según el artículo cuarto de la Ley, a los diversos derechos e intereses que graven el inmueble.

Si el propietario no estuviera dispuesto a reconstruir, tendrá derecho el acreedor, una vez cumplidos los plazos que se conceden a aquél, a iniciar el expediente de reconstrucción y a ejecutar las obras en los mismos plazos, cargando sobre el inmueble el importe de la suma invertida.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — SERRANO SUNER. 3322

En el «Boletín Oficial del Estado» número 276, correspondiente al día 3 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACION al Decreto de 23 de Septiembre de 1939 regulando la «adopción», por el Jefe del Estado, de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones.

Habiéndose padecido error en el Decreto inserto en este B. O. del E. del día 1 de Octubre de 1939, número 274, páginas 5489 y 5490, a continuación se publica la parte objeto de rectificación:

Artículo tercero. El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida, a los planes de nueva urbanización.

Artículo cuarto. Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de

las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios. 3362

Ministerio de Marina

RECTIFICACION

ORDEN de 2 de Octubre de 1939 rectificando el punto 2.º de la O. M. del 6 de Septiembre último sobre concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina.

Queda rectificado el punto 2.º de la Orden Ministerial de 6 de Septiembre último (B. O. número 271) convocando un concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina en la forma siguiente. Para ser incluido en el concurso se necesita haber permanecido como mínimo un año en el frente de combate, teniendo en cuenta el tiempo servido en todos los empleos (Soldado, Suboficial y Oficial). Madrid, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — MORENO. 3363

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 18 de los corrientes fué aprobada por el Ministerio la siguiente:

Clasificación del personal, salarios y horario de apertura y cierre de los establecimientos de peluquerías

Clasificación del personal empleado. — Aprendices y oficiales

Aprendices

Se contratarán sujetándose a la Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1939 y Ley de Contrato de aprendizaje.

Edad mínima de ingreso, 14 años. Duración máxima del contrato, 4 años.

Duración mínima, un año. Período de prueba, 1 mes.

Oficiales

Edad mínima de ingreso, 20 años, si acreditan haber cumplido el aprendizaje profesional reglamentario.

Período de prueba, 15 días.

Preaviso para rescisión o despido, en todo caso, 8 días.

Salarios de los oficiales

5'50 pesetas diarias, más el 10 por 100 del importe del ingreso bruto, con prohibición absoluta de admitir propinas.

Caso de concertarse, según costumbre, la manutención y alojamiento, ésta se evalúa en 4 pesetas diarias, cualquiera que sea la edad del oficial.

Forma de pago. — Semanal, sin descuento por domingos o fiestas.

Horario de apertura y cierre

Del día 1.º de Octubre al 30 de Abril, de 9 a 13 y de 15'30 a 19'30.

Del 1.º de Mayo al 30 de Septiembre, de 9 a 13 y de 17 a 21.

Los Domingos sólo se abrirá de 9 a 13, cerrándose el Lunes por la tarde, como compensación reglamentaria.

Quedan derogadas totalmente las bases anteriores, respetándose sola-

mente los salarios superiores a los de este Reglamento.

En las localidades de la provincia inferiores a 10.000 habitantes, previa autorización del Delegado de Trabajo, puede rebajarse el jornal hasta un 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y debida observancia.

Cáceres, 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara. 3844

Parque de Intendencia

CACERES

ANUNCIO

Necesitándose adquirir para atenciones del Ejército ganados en vivo, los tenedores de ellos que deseen venderlos, harán las ofertas dirigidas al Director del Parque de Intendencia en Cáceres.

Los gastos de anuncios serán prorrateados entre los vendedores con arreglo al volumen de venta.

Cáceres, dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Director, José Cebreros. Rubricado. (6'70 pstas.) 3637

Recandación de Contribuciones

ZONA DE NAVALMORAL

Don Tomás Soto Martín, Recaudador Auxiliar en la expresada Zona.

Por el presente requiero a don Arturo Iristas Bustamante, deudor a la Hacienda Pública, por el concepto de industrial y año 1936, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente al expediente ejecutivo o nombre representante o domicilio, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Villar del Pedroso a 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Agente, Tomás Soto Martín. 3514

ZONA DE NAVALMORAL

Don Tomás Soto Martín, Recaudador Auxiliar en la expresada Zona.

Por el presente requiero a don Francisco Paino Gil, deudor a la Hacienda Pública por el concepto de industrial y años tercer trimestre de 1934, y segundo, tercero y cuarto de 1935, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente al expediente ejecutivo o nombre representante o domicilio, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Villar del Pedroso a 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Agente, Tomás Soto Martín. 3516

ZONA DE NAVALMORAL

Don Tomás Soto Martín, Recaudador Auxiliar en la expresada Zona.

Por el presente requiero a don Aurelio García Contento, deudor a la Hacienda Pública, por el concepto de industrial y años tercero y cuarto trimestre de 1936 al tercer trimestre de 1939, inclusive, para que en el plazo de ocho días, contados desde

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.	Hoyos	Villasbuenas de Gata	Equina	»	2	»	2	»
Citricarcosis	Cáceres	Cáceres	Porcina	»	1	»	1	»
Fiebre de Malta	Idem	Idem	Caprina	14	»	»	»	»
Glossopeda	Logroñán	Logroñán	Idem	65	»	36	»	29
Idem	Jarandilla	Jarandilla	Idem	84	»	84	»	»
Idem	Plasencia	Serradilla	Idem	6	»	6	»	»
Idem	Navalmoral	Paraleda de San Román	Ovina	171	185	279	»	77
Idem	Trujillo	Deleitosa	Idem	19	»	19	»	»
Idem	Jarandilla	Losar de la Vera	Caprina	107	»	105	2	»
Idem	Idem	Talaveruela	Idem	7	»	7	»	»
Idem	Idem	Valverde de la Vera	Bovina	10	»	10	»	»
Idem	Cáceres	Torrequemada	Porcina	23	»	23	»	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	15	»	15	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	13	»	13	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	9	»	9	»	»
Idem	Montánchez	Almoharín	Idem	9	»	9	»	»
Idem	Jarandilla	Aldeanueva de la Vera	Caprina	117	»	117	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	1	»	1	»	»
Idem	Trujillo	Madroñera	Ovina	143	»	»	»	»
Idem	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Caprina	60	»	60	»	»
Idem	Coria	Holguera	Porcina	400	»	400	»	»
Idem	Trujillo	Torrequejiles de la Tiesa	Idem	40	25	25	»	40
Peste	Coria	Morcillo	Idem	6	4	10	»	»
Idem	Hoyos	Acebo	Idem	»	5	2	3	»
Sarna	Trujillo	Herguizuela	Ovina	87	44	»	»	131
Viruela	Cáceres	Casas de Don Antonio	Idem	18	»	17	1	»
Idem	Logroñán	Logroñán	Idem	19	36	»	45	10
Idem	Trujillo	Trujillo	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Idem	Aldeacentenera	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Navalmoral	Talavera la Vieja	Idem	»	26	»	»	26
TOTAL				1.443	334	1.242	57	145

Cáceres, 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 3513

la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presente al expediente ejecutivo o nombre representante o domicilio, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Almaraz a 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Tomás Soto Martín.

3515

Subasta voluntaria

El día 20 de Noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en el estudio del Notario de esta capital, don Manuel Ortega, Avenida de Cervantes, veinticinco, la venta en pública subasta de la duodécima parte indivisa de la finca denominada «La Perala», en término de Casar de Cáceres.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de las once a las trece horas.

(8'20 ptas.)

3843

Junta Repartidora de la Contribución Industrial

GREMIO DE ABOGADOS

Notificación

Para la tributación por Industrial en el próximo ejercicio de 1940, de los señores Abogados con ejercicio

en esta capital, la Junta Gremial ha confeccionado el siguiente repartimiento:

Cantidad a repartir por cuotas del Tesoro y déficit gremial: 13.837'64 pesetas.

Bases del reparto: Las generales de aplicación establecidas en la base 37 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926.

Clasificación de profesionales:

Primera categoría

Don Eduardo Zamora Ramón, cuota señalada, 719'60 pesetas.

Don Augusto Pérez Coca, 719'60.

Don Luis Bardají López, 719'60.

Don Luis Rodríguez Arias, 719'60.

Don José Álvarez Imaz, 719'60.

Don Mariano Larios Rodríguez, 719'60.

Don Juan Muñoz Casillas, 719'60.

Don Adolfo Díaz Ambrona, 719'60.

Don Joaquín Cartas Roca y Dorda, 719'60.

Segunda categoría

Don Luis Pérez Córdoba, 504'04 pesetas.

Don Juan Zancada del Río, 504'04.

Tercera categoría

Don Ramiro Alegre Garcés, 422'92 pesetas.

Don Emilio Herrero Esteban, 422 y 92 céntimos.

Don Luis Grande Baudesson, 422 y 92 céntimos.

Don Tomás Murillo Iglesias, 422 y 92 céntimos.

Don Arturo Aranguren Mifsut, 422 y 92 céntimos.

Don Domingo Martín Jabato, 422 y 92 céntimos.

Cuarta categoría

Don Alfredo Sánchez Arévalo, 329 pesetas y 58 céntimos.

Don Moisés González Avila, 329 y 58 céntimos.

Don Fernando Vega Bermejo, 329 y 58 céntimos.

Don Oscar Madrigal Tapioles, 329 y 58 céntimos.

Don Diego Rosado Mayoralgo, 329'58.

Don José Alfonso Martínez, 329 y 58 céntimos.

Quinta categoría

Don Felipe Álvarez Uríbarri, 233 pesetas y 52 céntimos.

Don Fernando Álvarez Guerra, 233'52.

Don Amadeo Enríquez González, 233'52.

Don Julio Rosado Delgado, 233 y 52 céntimos.

Don Federico Acosta López, 233 y 52 céntimos.

Don Francisco Belmonte Romero, 233'52.

Don Luis Álvarez Uríbarri, 233'52.

Don Angel Campillo Iglesias, 233 y 52 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación en forma a dichos señores Abogados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el sexto día hábil siguiente al de la publicación de este pliego en este BOLETÍN OFICIAL, podrán interponer ante la Junta Gremial, las alegaciones de agravio

que crean precedentes, a cuyo efecto se halla expuesto al público este reparto en la Administración de Rentas Públicas.

Cáceres, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente de la Junta Gremial, Fernando Llanos. 3827

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

Orden número 113

Busca y captura.

1995. Anita Mayayo Abós, que fué amante de Joaquín Ascaso y Secretaria del llamado Consejo de Aragón, con domicilio en Muntaner, 78-2.º 4.ª 619-98. J. S.

1996. Pierre Dubos Carrau y Miguel Dubos Trep ana (hijo del anterior, ambos de nacionalidad francesa, desaparecidos de su domicilio calle Encina, 36.-Negociado de Extranjeros.

1997. Tomás Ors Martín, que tuvo su domicilio en Sepúlveda, chaflán Urgel, pral.-1.ª 690-5 J. S.

Busca y presentación.

1998. Carmiña Canals Vendrell, de 21 años, de Oporto (Portugal), hija de Juan y Carmen. Fugada del domicilio paterno Plaza de Tetúan, 31 pral.-1.ª; es alta, cabello negro ondulado, ojos castaños, muy agraciada, vestida de azul marino, calza sandalias. 662-66. R. de F.

1999. Luis Fenatche Masejo, de 15 años, moreno, aspecto enfermizo, viste camisa azul, pantalón largo oscuro, alpargatas blancas; con domicilio en San Medí, 6 y 8 (Sans), y Baltasar Fernández, de 11 años, bizco, viste pantalón corto oscuro, camisa azul y alpargatas blancas, con domicilio en la calle Oriente, 18 (Torrasa); ambos evadidos del Preventorio de Xifre. 662-67-68.

Averiguación de domicilio o paradero.

2000. Manuel Vives Roch, que habitó últimamente en Pintor Fortuny, 28.-J. I. núm. 3 575-4.

2001. Francisca Arellano, lesionada al arrojarse de un tranvía de la línea 57.-J. I. núm. 13, Sumario 133-939. 682-65.

2002. Julio Más Sicilia, que habitó en Montserrat, 10 y 12 2.º-2.ª, y 8 y 10-2.º-2.ª, respectivamente.-J. Municipal núm 9. 535-93.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Encarnación López Ferrándiz, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 23 de Septiembre de 1939, requisitoria 1952.

El servicio referente a Antonio Villa Navarro, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 111 de 26 de Septiembre de 1939, requisitoria 1976.

El servicio referente a Francisco Nebot Sánchez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 111 de 26 de Septiembre de 1939, requisitoria 1973.

El servicio referente a Juan Lucas Blesa, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 111 de 26 de Septiembre de 1939, requisitoria 1874.

El servicio referente a Juan Richart Gonzalvo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 97 de 9 de Septiembre de 1939, requisitoria 1856.

El servicio referente a Ramón Vall Pluvinel, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 111 de 26 de Septiembre de 1939, requisitoria 1977.

El servicio referente a Pepita Muñoz Mari, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 97 de 9 de Septiembre de 1939, requisitoria 1855.

Barcelona, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3309

Juzgados

NAVAS DEL MADROÑO

Don José Regodón Gómez, Juez Municipal de Navas del Madroño.

Hago saber: Que queda anulada la convocatoria para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado, cuya vacante se anunciaba en el BOLETÍN OFICIAL número 226, correspondiente al día 13 del presente.

Navas del Madroño, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez, José Regodón.

3834

ALCOLLARIN

Edicto

Don Ignacio Broncano Parejo, Juez Municipal de Alcollarin.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de don Francisco Huertas Polo contra don José Encarnación Sánchez, ambos de esta vecin-

dad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Providencia con fecha veintiocho del pasado, por la que se acuerda que, ignorando el paradero del deudor, se le cita por el presente edicto de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por la razón de ignorar su paradero y estar declarado en rebeldía.

Y para que lo acordado sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Alcollarin a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Ignacio Broncano.—P. S. M., el Secretario, Francisco Abril.

(16'60 ptas.)

3838

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, se practiquen gestiones en averiguación del paradero del soldado perteneciente al cuerpo de Automovilismo, Francisco García Cruz, que el día 31 de Enero último conducía el camión 3 X 33, y que a su paso por el pueblo de Almaraz atropelló al niño Juan Gutiérrez Pozo, causándole la muerte, así como matrícula del camión y unidad a que pertenece, y caso de ser averiguados dichos datos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 3 del corriente año.

Navalmoral de la Mata a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, J. Domínguez Martín.—El Secretario, Germán Duque.

3734

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y de esta provincia, se cita de comparecencia ante este Juzgado a los autores en un número de cuatro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias personales, a fin de ser oídos en el sumario número 41, de los del año actual, por intento de robo en la Casa Ayuntamiento de Torremenga de la Vera, en la noche del 11 del actual, y cuyos individuos, uno de ellos vestía con mono oscuro, y otro sin prenda de cabeza, los que comparecerán en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, al objeto antes referido, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo interés de todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción de referidos sujetos, con las seguridades convenientes, a la Cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres,

libro el presente en Jarandilla a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción accidental, Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

3752

CÁCERES

Requisitoria

Menayo Blanco, Angel, de 23 años, soltero, sófer, natural de Oliva de Mérida y vecino de Mérida (Badajoz), con domicilio en calle de San Juan de Dios, número 10, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», a fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otras diligencias en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 136 de 1939 por delito de hurto, pues se le apercibe de que en otro caso será declarado rebelde.

Cáceres, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

3790

Alcaldías

MALPARTIDA DE CÁCERES

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Malpartida de Cáceres a 15 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Cayetano García.

Documentos que se exponen
Matrícula Industrial, quince días.
Padrón de Automóviles, quince días.

3699

TALAYUELA

Matrícula Industrial para 1940

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que formulen contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1940

Este documento se halla también terminado y expuesto al público en la misma Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Padrón de los Edificios y Solares para 1940

Igualmente se halla terminado y expuesto al público en la tan referida Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de referencia, por el tiempo de ocho días, para oír reclamaciones.

Talayuela a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Gómez.

3694

CORIA

Anuncio

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta ciudad las Ordenanzas de exacciones que deben regir en los ejercicios de 1940 y 1941, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal, para que puedan formular reclamaciones contra las mismas los contribuyentes y personas interesadas.

Coria a 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

3693

GALISTEO

Habilitación de Crédito

Aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito para dotar obligaciones que carecen de consignación en el presupuesto de 1939, por un importe total de 2.997 pesetas 67 céntimos, se expone al público el expediente de su razón, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, quepando sin efecto el edicto publicado por este mismo concepto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 227 de fecha 14 del presente mes.

Galisteo a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

3685

OLIVA DE PLASENCIA

Documentos cobratorios para 1940

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan todos ellos para que rijan durante el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos que se citan
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.
Oliva de Plasencia a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio González.

3753

MADROÑERA

Edicto

Confeccionados los documentos que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, que a cada uno se señala.

Padrón de Edificios y Solares para 1940, por diez días.

Matrícula de Industrial para 1940, por diez días.

Padrón de Patentes de Automóviles para 1940, por ocho días.

Padrón de Rústica para 1940, ocho días.

Madroñera a 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás García.

3720

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Que declaradas desiertas por falta de licitadores en las mismas la primera y segunda subasta del aprovechamiento de pesca existente en las Gargantas del Monte Coto, de estos propios, el cual a de tener lugar durante cinco años forestales, que principian en primero de

Octubre del corriente año, terminando en treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y autorizada esta Comisión Gestora por el Distrito Forestal de esta provincia para reducir en un cincuenta por ciento el tipo de tasación fijado para aquél; cumpliendo los acuerdos de referida Comisión Gestora, en su sesión extraordinaria de veintiuno de los corrientes, se anuncia la tercera subasta para referido aprovechamiento de pesca, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo pliegos de condiciones facultativas y económi-

cas que estarán de manifiesto, y tipo de subasta de CIEN PESETAS para cada uno de los años de duración de referido aprovechamiento, debiendo los licitadores que concurren a aquélla, cumplir idénticos requisitos a los prevenidos para las subastas declaradas desiertas.

Jarandilla a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

(21'60 pstas.)

3853

BELVIS DE MONROY

En este término ha desaparecido el día trece del actual, una novilla de unos dieciocho meses, pelo negro claro, orejisana y pelos blancos en nalga derecha, de la propiedad del vecino de esta villa, José Porras del Monte.

Belvis de Monroy a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

(6'20 pstas.)

3854

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Septiembre de 1939

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.070	1. ^a	Bonifacio Acosta, Agustín....	Agustín....	Facunda....	26	Junio ...	1914	Bahía Blanca.....	Argentina.
3.071	2. ^a	Nuño Baato, Luis.....	Nicolás....	Juana.....	3	Febrero .	1902	Ledesma.....	Salamanca.
3.072	2. ^a	Uranga Aizpuro, Pedro.....	José.....	Teresa.....	21	Idem ...	1908	Azpitia.....	Guipúzcoa.
3.073	2. ^a	Souza Sánchez, Estanislao ...	Ignacio....	Petra.....	7	Mayo....	1903	Pinofranqueado.....	Cáceres.
3.074	2. ^a	Domínguez Orgaz, Fructuoso.	Macario....	Josefa.....	25	Octubre .	1912	Valdelacasa.....	Idem.
3.075	1. ^a	Gómez Jiménez, Fernando ...	Francisco...	Josefa.....	22	Septbra..	1914	Brenes.....	Sevilla.
3.076	2. ^a	Gómez Rodríguez, Jeremías..	Justo.....	Isabel.....	7	Junio....	1906	Robladillo de Gata.....	Cáceres.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3474

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Septiembre de 1939.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	VA. 2625	Francisco Martín	Plasencia	Gerardo Manchado Ramos	Plasencia. C. Sotelo, 8.
Overland	CC. 792	Dolores Expósito	Cáceres	Miguel Casero Bravo	Cáceres. Cervantes.
Buick	BA. 3462	Joaquín Quintanilla	V. de Alcántara	Félix Fernández Borrella	Cáceres. J. Antonio, 85.
Ford	BA. 3738	Antonio Guillén	Cáceres	Frutos Gómez Izquierdo	Cáceres. Portugal, 4.
Chevrolet	BA. 3609	Alejo Reinoso	Guadalupe	Eusebio González Martín	Guadalupe.
Ford	CC. 1692	Juan Tello	Cáceres	Eulogio del Sol Casero	S. Marta de Magasca.
Chevrolet	CC. 2189	Juan Yuste Rincón	Madroñera	Antonio Sánchez Cancho	Trujillo. Mercedes, 20.
Chevrolet	CC. 2328	Avelino Martín	San Martín de T.	Antonio Pla	Cáceres. San Antón, 6.
Renault	CC. 2666	José Díaz Herrero	Plasencia	Atilano Nieto Carrasco	Miajadas.
Ford	MU. 5700	Diego Barrocal	Valencia de A.	Ramón Sánchez y Sánchez	Valencia de Alcántara.
Fiat	CC. 788	Por herencia		Primitiva Breña Sánchez	Jaraiz.
Buick	CC. 1696	Félix Crespo	Cáceres	Antonio Pia Alvarez	Cáceres. San Antón, 6.
Chevrolet	CC. 1795	Félix Alvarez	Casar de Cáceres.	Santiago Rey Pacheco	Casar de Cáceres.
Chevrolet	SA. 3169	Jerónimo Alvarez	San Martín de T.	Avelino Martín López	San Martín de Trevejo.
Ford	BA. 2909	José Sáez	Coria	Pedro León Moreno	Torrejuncillo. C. Sotelo, 12.
Ford	CC. 1851	Luciano Lozano	Hoyos	Esperanza Márquez Polo	Cilleros.
Packard	CC. 1600	Por herencia		Mariano Jimeno y otros	Cáceres.
Fiat	CC. 788	Primitiva Breña	Jaraiz	Julio Leal González	Jaraiz.
Citroen	CC. 1674	Modesto Chacón	Cáceres	Antonio Cortés López	Cáceres. Letra D, 24.
Chevrolet	CC. 2404	Emiliado Martín	V. de la Sierra	Florencio Gómez Vidal	Plasencia. Sol, 10.
Ford	CC. 103	José M. ^a Romero	Cáceres	Manuel Herrero Molina	Cáceres. Soledad, 1.
Ford	B. 39815	Juan Rodríguez	Santa Ana	Manuel Moreno Cáceres	Trujillo.
Buick	CC. 1500	Por herencia		Domingo Bonilla Bonilla	Torremoncha.
Ford	V. 8616	Mariano Díaz	Madrid	Domingo Jiménez Sánchez	Cáceres. S. Sánchez, 1-3.
Chevrolet	SA. 2965	Marcelo Gutiérrez	Acebo	Manuel Torres Dávila	Montánchez. España, 5.
F. N.	CC. 2768	Francisco Lancho	Puebla Obando	José M. González del Valle	Gijón. Alfredo Truán, 7.
Chevrolet	CC. 2332	María Salomón	Cáceres	Fernando Reina Villarreal	Alcántara. G. Franco, 17.
Packard	CC. 1600	Mariano Jimeno y otros	Idem	Tomás Pérez Hernández	Cáceres. G. Mola.
Chevrolet	H. 917	Aurelia Moreno	Idem	José Domínguez Gómez	Cañaveral. Estación f. c.
B. S. A.	CC. 2673	Luis Ollero	Idem	Florencio Ruiz Sánchez	Miajadas.
Plymouth	CC. 2685	Celestino Basquero	Plasencia	Piácido Hernández Julita	Salamanca. P. Mayor.
Ford	CC. 1906	Manuel Torres	Montánchez	Anselmo Sánchez Santos	Alcollarín.
Dodge	CC. 2551	Francisco Fernández	Miajadas	Leopoldo Calderón Martínez	Madrigalejo.
Fiat	Z. 4993	Teodoro Balza	Bilbao	Antonio Narciso Ramos	Cáceres. S. Blas, 2.
Chevrolet	CC. 2747	Laureano Mateo	Acebo	Genaro Gómez Gutiérrez	Ciudad Rodrigo.
Chevrolet	CC. 1672	Francisco Mens	Ibáñero	José García Flores	Trujillo. S. Domingo, 5.
Ford	CC. 1241	Juan Lozano	Trujillo	Diego Ropero Fernández	Logrosán. José Antonio.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3472